

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00029-00
Demandante: Antonio Stalin García Ríos
Demandada: Esperanza María Beltrán Arcila
Proceso: Cesación Efectos Civiles

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia del 17 de febrero de 2023.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con las observaciones realizada en el auto anotado, como quiera que:

1. Respecto al poder, en la demanda inicial se advirtió que no contenía nota de presentación personal y en el escrito de subsanación se allega pantallazo vía WhatsApp de "Estaling" que dice enviar poder, pero éste no se adjunta, no siendo de recibo que esta comunicación corrobore el presentado inicialmente, toda vez que, este según el sello contenido en el mismo, fue presentado en notaria, por tanto debió anexarse el primero de manera completa o el nuevo mediante mensaje de datos conforme lo estipula el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. En cuanto al desconocimiento de la dirección de notificación de la demandada y su lugar de residencia, de los pantallazos de las WhatsApp que se anexaron a la subsanación de la demanda, tenemos que existe una sana comunicación entre las mismas, con términos todavía cariñosos y de ayuda como para servir de fiador o tomador de la nueva casa donde se instalará la demandada, por tanto, no es de recibo que se indique en la demanda que se desconoce su lugar de ubicación.

De otra parte, se remite la demanda al correo beltranarcilaes@gmail.com, sin darse cumplimiento a lo normado en inciso 2 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022,

en especial allegando las evidencias y comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y el archivo de lo actuado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodriguez Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 15 de marzo de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 014 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e992d8cf0e1de2603e87c9934799b4d9d94ced2d3a9b1858cd7024d90b7c843**

Documento generado en 14/03/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>